



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 85001400300420230000400
Demandante: JORGE LUIS JIMÉNEZ PÉREZ
Demandado: INGRID LORENA ROA C.C. 60.448.591
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA: Dentro de las presentes diligencias se advierte que, por error involuntario, la suscrita no anexa PDF contentivo de la subsanación de la demanda, lo que genero el rechazo de la misma. Por ello se deja constancia que se agrega tal documento en debida forma, a fin de que se tomen las medidas procesales del caso.

Yopal, 28 de abril de 2023.

MARIA DEL PILAR LANDINEZ FLROEZ
Secretaria Ad-Hoc

Yopal (Casanare), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Dentro del término de ejecutoria y conforme a la constancia secretarial que antecede, y, verificado lo dictado, el Despacho en aras del debido proceso, y bajo los preceptos del control de legalidad (Art. 132 CGP) que debe permear toda actuación judicial, se aclarará y adicionará la providencia que rechaza la demanda como a continuación se expone.

Se advierte que, la conclusión latente continúa siendo el rechazo de la demanda, pues la subsanación se muestra inadecuada a los justos pedimentos de la inadmisión en su literal "a", en tanto, se insiste por parte del extremo activo, en indicar de forma inequívoca la fecha de exigibilidad de la obligación -10 de noviembre de 2021- y no desde el 11 de julio de 2021, lo que causa una pretensión inexacta de cara al título base de ejecución.

Así las cosas, se deberá dejar sin efecto el contenido de la decisión adoptada mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2023, y en su lugar, la misma quedará rechazada bajo los lineamientos aquí expuestos.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

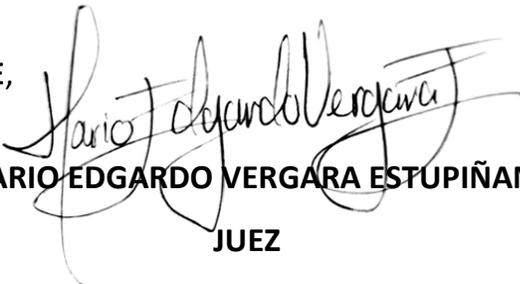
PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el contenido de la providencia de fecha 30 de marzo de 2023 que rechaza la demanda en referencia por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al ejecutante, en el mismo formato en que los presentó.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑAN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.004 de hoy 03-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004202300013-00

Demandante: CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES

Demandado: NESTOR GUILLERMO FONSECA RODRIGUEZ

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se advierte que dentro el asunto en referencia que el extremo actor, presenta subsanación de la demanda dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha 30 de marzo de 2023, la que no inadmitía la demanda, sino que, por el contrario, negaba el mandamiento de pago, siendo improcedente el escrito de subsanación allegado; por cuanto el Despacho se estará a lo resuelto en auto de fecha 30 de marzo de 2023.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: Estese a lo resuelto en auto de fecha 30 de marzo de 2023 por lo expuesto en la aprt motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.004 de hoy 03-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004202300015-00

Demandante: IFC

Demandado: ILVER ANTONIO SUAREZ FERNANDEZ C.C. 86.075.373 y FLORALBA FERNANDEZ DE SUAREZ C.C. 35.358.105

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

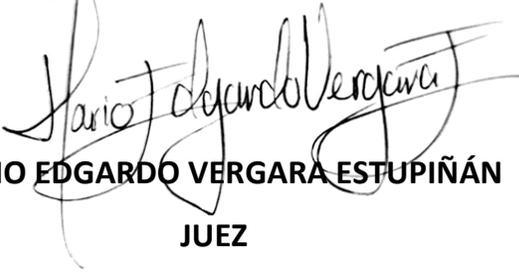
Yopal, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se advierte por el extremo actor el yerro involuntario incurrido en providencia de fecha 24 de abril de 2023, en los ítems segundo y tercero del acápite de “resuelve” donde se indica un ejecutado diferente al que aquí corresponde; por lo que atendiendo el artículo 286 del CGP, en adelante la providencia quedará, así:

“(…) **SEGUNDO:** Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **ILVER ANTONIO SUAREZ FERNANDEZ C.C. 86.075.373 y FLORALBA FERNANDEZ DE SUAREZ C.C. 35.358.105**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a ILVER ANTONIO SUAREZ FERNANDEZ C.C. 86.075.373 y FLORALBA FERNANDEZ DE SUAREZ C.C. 35.358.105; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.004 de hoy 03-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, “ Estados Electrónicos ”.
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario

MPLF

Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004202300041-00

Demandante: LORENZO DE JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ

Demandado: MARÍA ISABEL HUMO C.C. 1.118.534.453

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Dentro el término de ejecutoria se advierte que una vez publicado el Estado electrónico No. 3 se pone en conocimiento auto que INADMITE el presente proceso, siendo lo correcto el que librara mandamiento de pago.

Por lo tanto, atendiendo lo normado en el artículo 132 del CGP, se dejará sin valor y efecto la providencia de fecha 24 de abril de 2023 que inadmitiera la demanda.

Lo anterior, por cuanto se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se librará la orden de pago solicitada.

Ahora, es del resorte del extremo interesado indicar las fechas e hitos de ejecución forzosa de los intereses corrientes que pretenda. En el presente asunto, la parte no indica de forma alguna las fechas correspondientes a fin del cobro de intereses corrientes o de plazo, razón por la cual no se decretarán, de conformidad con el artículo 430 del CGP.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR y EFECTO la providencia de fecha 24 de abril de 2023 que inadmitiera la demanda.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **LORENZO DE JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ** y en contra de **MARÍA ISABEL HUMO C.C. 1.118.534.453**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$51.000.000, que corresponden al capital contenido en el título base de ejecución.
2. No se libra mandamiento por los intereses corrientes conforme se indica en la parte motiva.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 13 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.

4. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **MARÍA ISABEL HUMO C.C. 1.118.534.453**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **MARÍA ISABEL HUMO C.C. 1.118.534.453**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

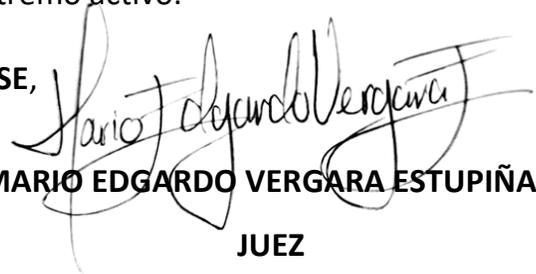
CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se faculta a Secretaría librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **FABIÁN ALONZO FUQUEN FONSECA** CC. 9.398.982 de Sogamoso T.P. 114. 610 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑAN

JUEZ

Mplf



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.004 de hoy 03-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "[Estados Electrónicos](#)".

OSCAR FREDY CUBIDES
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 8850014003004202300049-00

Demandante: ALBERTO PEREZ GONZALEZ Y OTROS

Demandado: LUIS MARIA PEREZ DIAZ Y HEREDEROS INDETERMIANDOS

Causante: AMELIA GONZALEZ DE PEREZ (Q.E.P.D.)

Clase de Proceso: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento, dentro del asunto en referencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89° y 489 y s.s. del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a).- No se allegan como pruebas las anunciadas en demanda el certificado de avalúo catastral.

b).- Pese a lo indicado en el acápite de demanda “petición especial”, respecto al nombramiento del curador ad litem debe la parte solicitante dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, en concordancia, con la Ley 1996 de 2019. Lo anterior, como quiera que en este caso no es procedente la designación de curador ad litem, pues no está acreditada la falta de capacidad para comparecer del señor LUIS MARIA PEREZ DIAZ, sin que para ello sea suficiente la historia clínica allegada y la indicación de su estado de salud, pues en caso de que éste cuente con alguna discapacidad, deberá observarse las medidas de garantía de derecho a la capacidad legal establecida en la Ley 1996 de 2019.

c).- No se hace relación alguna del pasivo de la causante conforme lo preceptúa el numeral 5 del artículo 489 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

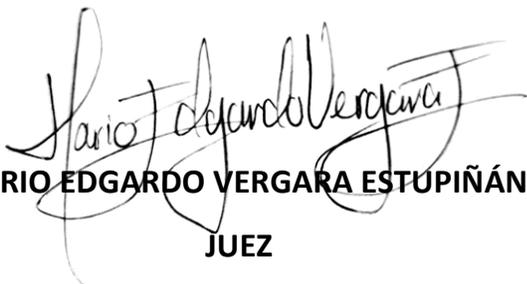
Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

TERCERO: Reconocer personería jurídica a **BIBIANA CAROLINA ALFONSO MONROY C.C.** No. 47.431.761 y T.P.121.552 del C. S de la J. como apoderado judicial del extremo solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.004 de hoy 03-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario

MPLF



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004202300059-00

Demandante: IFC

Demandado: CRISTHIAN CAMILO RINCON BUITRAGO C.C. 1019128575 Y MARIA RUBIELA BUITRAGO ROMERO C.C. 47435641

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del IFC y en contra de **CRISTHIAN CAMILO RINCON BUITRAGO C.C. 1019128575 Y MARIA RUBIELA BUITRAGO ROMERO C.C. 47435641**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por \$27.111.071, correspondientes al capital pendiente de pago, representado en el título valor –pagaré N° 8001386.

2.- Por \$221.048, correspondientes al valor de los intereses corrientes causados desde el 10/07/2022 hasta el 10/08/2022 liquidados al 10% E.A.

3.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre el saldo del capital VEINTISIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL SETENTA Y UN PESOS 00/CENTAVOS (\$27.111.071), representado en el pagaré N° 8001386, causados desde el día 12/08/2022 hasta el 30/03/2023 liquidados al doble de interés remuneratorio pactado, sin que en ningún caso se exceda la tasa máxima moratoria permitida hasta que se satisfagan las pretensiones.

4.- Por \$172.936, correspondientes al valor del seguro de vida.

5.- Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **CRISTHIAN CAMILO RINCON BUITRAGO C.C. 1019128575**

Juzgado Cuarto Civil Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Y MARIA RUBIELA BUITRAGO ROMERO C.C. 47435641, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **CRISTHIAN CAMILO RINCON BUITRAGO C.C. 1019128575 Y MARIA RUBIELA BUITRAGO ROMERO C.C. 47435641**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA. C.C. No 7.185.609 de Tunja – Boyacá. T. P. N.º 297154 del C. S de la J.** en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA- MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.004 de hoy 03-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004202300060-00

Demandante: IFC

Demandado: LIZETH PAOLA BARRERA MONZO C.C. 1116549670 y ADRIAN ANTONIO CONTRERAS CASTRO C.C. 1114209163

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **IFC** y en contra de **LIZETH PAOLA BARRERA MONZO C.C. 1116549670 y ADRIAN ANTONIO CONTRERAS CASTRO C.C. 1114209163**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por \$27.597.638, correspondientes al capital pendiente de pago, representado en el título valor –pagaré N° 8002171.
- 2.- Por \$217.757, correspondientes al valor de los intereses corrientes causados desde el 28/09/2022 hasta el 28/10/2022 los cuales fueron liquidados al 10% E.A.
- 3.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre el saldo del capital \$27.597.638, representado en el pagaré N° 8002171, causados desde el día 30/10/2022 liquidados al doble de interés remuneratorio pactado, sin que en ningún caso se exceda la tasa máxima moratoria permitida, hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 4.- Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **LIZETH PAOLA BARRERA MONZO C.C. 1116549670 y ADRIAN ANTONIO CONTRERAS CASTRO C.C. 1114209163**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **LIZETH PAOLA BARRERA MONZO C.C. 1116549670** y **ADRIAN ANTONIO CONTRERAS CASTRO C.C. 1114209163**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA** C.C. No 7.185.609 de Tunja – Boyacá. T. P. N.º 297154 del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA- MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.004 de hoy 03-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004202300061-00

Demandante: IFC

Demandado: TEODORO CASTRO ALVARADO C.C. 12.503.544

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

Yopal (Casanare), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

Del estudio de la demanda y sus anexos, acorde con los arts. 82° a 85°, 89° del Código General del Proceso, se evidencian las siguientes falencias:

- a) No se evidencia que el pagaré No. 4122071 de fecha 23 de agosto de 2021, Carta de instrucciones del pagare valor N° 4122071 de fecha 23 de agosto de 2021, y la Copia del certificado de constitución en mora expedido por el IFC.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma la demanda, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a **MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA** C.C. 17.330.650 y T.P. 107.518 del C.S.J. en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA-
MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.004 de hoy 03-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004202300062-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: KATHERINE BRIGITTE GOMEZ DELGADO C.C. 1.118.539.778

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

Yopal (Casanare), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento, dentro del asunto en referencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89° y 489 y s.s. del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a). – Atendiendo a que el apoderado de la parte actora indica diversas direcciones de notificación del extremo demandado dentro, una de ellas, corresponde a la ciudad de Acacias (meta); a fin de establecer la competencia territorial, deberá indicar aquella dirección que contemple el domicilio del extremo pasivo, el que difiere de la residencia tal y como lo establece el Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a **ELISABETH CRUZ BULLA** C.C. No. 40.018.013 y T.P.125.483 del C. S de la J. como apoderado judicial del extremo solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA-
MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.004 de hoy 03-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004202300063-00

Demandante: IFC

Demandado: LAURA TATIANA ZARATE BARRERA C.C. 1118560789 y OSWALDO DE JESUS ZARATE TORO C.C. 72156457

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del IFC y en contra de **LAURA TATIANA ZARATE BARRERA C.C. 1118560789 y OSWALDO DE JESUS ZARATE TORO C.C. 72156457**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por \$6.877.182., correspondientes al capital pendiente de pago, representado en el título valor –pagaré N° 8001360.
- 2.- Por \$56.073, correspondientes al valor de los intereses corrientes causados desde el 01/08/2022 hasta el 01/09/2022 los cuales fueron liquidados al 10% E.A.
- 3.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre el saldo del capital de \$6.877.182, representado en el pagaré N° 8001360, causados desde el día 03/09/2022 hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados al doble de interés remuneratorio pactado, sin que en ningún caso se exceda la tasa máxima moratoria permitida.
- 4.- Por \$45.848, correspondientes al valor del seguro de vida, conforme se indica en el estado de cuenta adjunto.
- 5.- Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte **LAURA TATIANA ZARATE BARRERA C.C. 1118560789 y OSWALDO**



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

DE JESUS ZARATE TORO C.C. 72156457, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **LAURA TATIANA ZARATE BARRERA C.C. 1118560789** y **OSWALDO DE JESUS ZARATE TORO C.C. 72156457**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA** C.C. No 7.185.609 de Tunja – Boyacá. T. P. N.º 297154 del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA- MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.004 de hoy 03-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 850014003004202300064-00
Demandante: COMBUSTIBLES UNIGAS SAS
Demandado: CARLOS ANDRES DIAZ APONTE C.C. 74.243.606
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMBUSTIBLES UNIGAS SAS** y en contra de **CARLOS ANDRES DIAZ APONTE C.C. 74.243.606**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$ 2.208.240 del capital contenido en el título base de ejecución.
2. Por los intereses de mora, sobre el capital anterior, causados desde el día 1 de octubre de 2019, y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la máxima tasa anual fijada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte **CARLOS ANDRES DIAZ APONTE C.C. 74.243.606**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **CARLOS ANDRES DIAZ APONTE C.C. 74.243.606**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN** C.C. 1.049.621.109. T.P. 230.314 del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.004 de hoy 03-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004202300065-00

Solicitante: DIDIO NICOLÁS ARENAS ZÁRATE

Absolvente: SYLVIA CAROLINA GONZÁLEZ CIPAGAUTA R/L Servicios Inmobiliarios Integrados S.A.S -SIGAN

Clase de Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE -

Yopal (Casanare), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89° y 184 y s.s. del Código General del Proceso; se procederá a fijar fecha y hora a fin de la diligencia pedida.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, el próximo 18 de mayo a las 08:00 AM.

SEGUNDO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200, 291 y ss del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1223 de 2022.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que realice el diligenciamiento y envío de la notificación en los términos de Ley.

CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, **REMÍTASE** el link del expediente digital a la parte interesada.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **MABEL ELISA LEMUS MARTÍNEZ** C. C. No. 1.118.552.066 de Yopal T. P. No. 266.728 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.004 de hoy 03-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 85001400300420230006600

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA FERNANDA RIVEROS RODRIGUEZ C.C. 1.116.549.309

Clase de Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo establecido en los arts. 82 a 85, 89 y 468 del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a).- No se advierte el certificado de folio de matrícula inmobiliaria del bien hipotecado y nombrado en la demanda en referencia, igualmente, no se encuentra la escritura pública No. 2682 del 12 de agosto de 2022 de la Notaria Primera de Yopal, la Copia de la Resolución Externa No. 03 de 2012, Certificado de Existencia y Representación de BANCOLOMBIA S.A, Certificado de correo electrónico expedido por BANCOLOMBIA.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

TERCERO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

NOVENO: Se reconoce personería jurídica para actuar **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S. de la J. en calidad de endosatario en procuración del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

REPÚBLICA DE COLOMBIA RA-
MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.004 de hoy 03-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "[Estados Electrónicos](#)".

OSCAR FREDY CUBIDES
Secretario



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 850014003004202300067-00

Demandante: IFC

Demandado: ANGIE JULIANA ROBLES CERON C.C. y 1.006.405.833 YSIS DOREYNI ROBLES CERON C.C.1.115.690.671

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89° y 422 y s.s. del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a).- Siendo la obligación causada por instalamentos, debe indicarse de forma discriminada y una a una las cuotas vencidas desde el momento en que el ejecutado entra en mora **-para el caso 29 de octubre de 2022-** hasta la fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria – **10 de abril de 2023** -, debiéndose presentar las pretensiones una a una en dicho sentido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

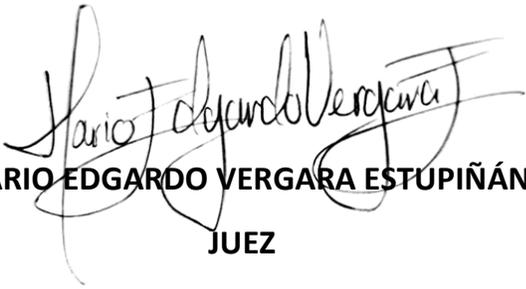
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica **LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA**. C.C. 1.118.556.831 T.P. 320.495 del C. S. de la J. como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.004 de hoy 03-05-2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "[Estados Electrónicos](#)".

DIANA ALEJANDRA
AREVALO

MPLF